

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º. Beneficiarios: Son sujetos beneficiarios de las políticas de fomento previstas por la presente ley, las personas físicas y jurídicas y uniones transitorias de empresas que realicen inversiones para el desarrollo de espacios destinados a explotación comercial en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, durante el periodo comprendido entre los años 2022 y 2027 inclusive.

Artículo 3º. Registro: La autoridad de aplicación deberá crear un registro en el cual se inscribirán todos aquellos sujetos que puedan estar alcanzados por la presente, para lo cual deberán acreditar, como mínimo, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Presentación de un compromiso de inversión en los términos que establezca la autoridad de aplicación;
- b) No registrar deudas respecto de obligaciones tributarias exigibles por la administración provincial, caso contrario las mismas deberán previamente ser canceladas.



Artículo 4º. Beneficios: Aquellas micro, pequeñas y medianas empresas, debidamente inscriptas en el registro creado por la presente, estarán eximidas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo al porcentaje establecido en el presente artículo:

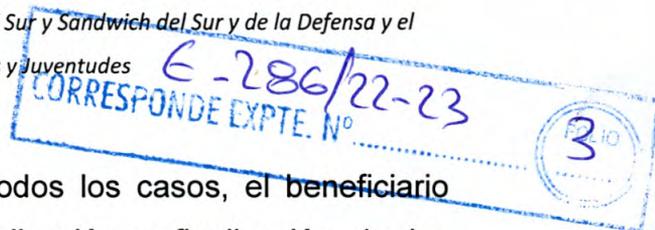
AÑO 2022	100%
AÑO 2023	90%
AÑO 2024	70%
AÑO 2025	50%
AÑO 2026	40%
AÑO 2027	30%

❏ **Artículo 5º. Revocación de beneficios:** Establecese que la solicitud efectuada por el beneficiario respecto a la baja de la inscripción en el Registro, en el transcurso de 5 (cinco) años contados desde la aprobación por parte de la autoridad de aplicación, así como el incumplimiento respecto a los compromisos asumidos, generara la perdida automática del beneficio, debiendo reintegrar el el monto por el cual se haya beneficiado, con más actualizaciones e intereses.

Artículo 6º. Obligaciones formales: El beneficio establecido en la presente ley no exime de la obligación respecto de la presentación de las declaraciones juradas ni del cumplimiento de sus deberes formales.

Artículo 7º. Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo determinada la autoridad de aplicación de la presente, la cual tendrá entre sus funciones:

- Determinar los requisitos, procedimiento y las formalidades necesarias a los efectos de la aprobación e instrumentación del



beneficio aquí establecido. En todos los casos, el beneficiario deberá acreditar la efectiva realización y finalización de las inversiones comprometidas a fin de que la Autoridad de Aplicación asigne el beneficio correspondiente;

- b) Desarrollar, coordinar e implementar estrategias de atracción de inversiones a partir de la creación de habilidades emprendedoras;
- c) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente;
- d) Fomentar y gestionar la asistencia para desarrollo de nuevos productos e innovación a través de facilitar y garantizar el acceso al financiamiento;
- e) Generar incentivos para emplear y poner en funcionamiento programas de capacitación de la fuerza laboral, entrenamientos de técnicas de comercio exterior, en estrecha colaboración con Universidades y centros de estudio;
- f) Administrar las inscripciones en el Registro de Beneficiarios creados en la presente, a fin de otorgar y cancelar las inscripciones de los aspirantes, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley y reglamentación;
- g) Coordinar con los organismos correspondientes el intercambio de información relevante a los fines del mejor cumplimiento de las facultades y objetivos en lo que a la presente ley respecta;



€ 286/22-23
CORRESPONDE EXPT. N° 410

h) Coordinar con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) la implementación de un mecanismo mediante el cual se exima a los beneficiarios de la presente ley de las retenciones automáticas que se efectúan, caso contrario que se genere un saldo a favor que pueda ser utilizado para compensar el pago de otros impuestos provinciales.

Artículo 8º. Vigencia: El régimen promocional establecido por la presente ley regirá hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 9º. De forma: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CLAUDIA M. RUCCI
Senadora
H. Senado de Buenos Aires

ARIEL M. BORDAISCO
Senador
H. Senado de Buenos Aires

FLAVIA DEL MONTE
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires

Maria Lorena Petrovich
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires

YAMILA ALONSO
SENADORA
H. Senado Buenos Aires

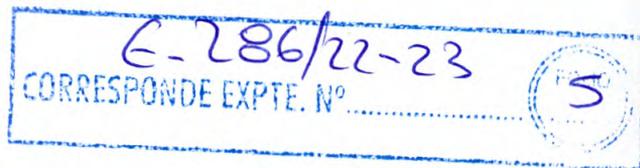
HIRTZ DAVID ABEL
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires

ALEJANDRO CHILILLO
SENADOR
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

AGUSTÍN MASPOLI
SENADOR PROVINCIAL



Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la Defensa y el
de las Niñeces, Adolescencias y Juventudes



FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este cuerpo un proyecto de ley que tiene como objeto potenciar el desarrollo productivo y económico de las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestra provincia.

La Argentina y consecuentemente la provincia de Buenos Aires debe volver a retomar la senda del desarrollo económico, productivo y social sostenible. Para ello resulta esencial generar las condiciones para que las micro, pequeñas, medianas empresas puedan concretar inversiones que generen empleo y hagan crecer la producción.

Es por ello que tenemos la obligación de poner a disposición de las mismas todos los instrumentos del Estado, para que vuelvan a ponerse de pie, a crear empleo de calidad, en otras palabras para devolverles el dinamismo y la fuerza creativa que tanto las caracteriza.

En tiempos de crisis debemos idear y realizar nuestro mayor aporte desde el lugar que nos toca desempeñar, entendiendo que esta legislatura se debe constituir en una caja de resonancia que recepte las distintas demandas y necesidades del pueblo bonaerense, por lo cual creemos es importante en este momento de la Provincia, generar una cuota de alivio al sector privado.

Resulta innegable el importante rol de las PyMEs y su enorme aporte en el crecimiento económico de los países en vías de desarrollo. Sin lugar a dudas, la capacidad generadora de empleo, su adaptabilidad para el cambio, y sobre todo, la distinción innovadora de las PyMEs es determinante en esta valoración, razón por lo cual esta iniciativa que pretende contribuir al

sostenimiento en pie de las pymes de nuestra provincia debe ser una política que perdure en el tiempo siendo una prioridad de cada gobierno apoyar a este motor productivo.

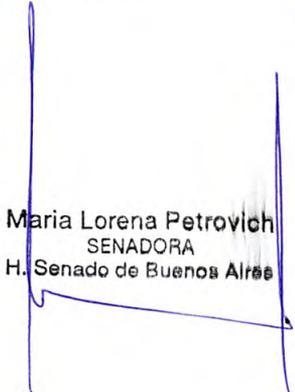
Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento con su voto afirmativo.


CLAUDIA M. RUCCI
Senadora
H. Senado de Buenos Aires

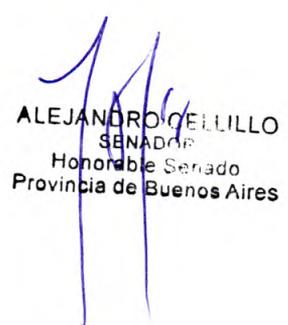

ARIEL M. BORDAISCO
Senador
H. Senado de Buenos Aires


FLAVIA DELMONTE
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires


HIRTZ DAVID ABEL
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires


Maria Lorena Petrovich
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires


YAMILA ALONSO
SENADORA
H. Senado Buenos Aires


ALEJANDRO CELLILLO
SENADOR
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires


AGUSTIN MASPOLI
SENADOR PROVINCIAL



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*



Corresponde Expte. E- 286/22-23

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS 10 de junio de 2022

LILIAN B. CEJAS
Directora
Mesa General de Entradas y Salidas
Archivo Administrativo
H. Senado de Buenos Aires